SECRETARÍA. -
Pasa a Despacho de la señora Juez, con memorial allegado por el extremo activo, para los fines pertinentes. Cartago, Valle, Abril 20 de 2021.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Referencia: **VERBAL DE PERTENENCIA** promovido por **JAVIER VIRGEN DIAZ** en contra de **MARIA FANY SANCHEZ VALENCIA Y OTROS**
Radicación: 76-147-40-03-001-**2017-00109-00**
Auto: **527**

Por medio de escrito que antecede, la apoderada judicial del extremo activo solicito el impulso del proceso. En tal virtud, se procedió a la revisión del expediente, encontrando que por medio del auto No. 124 del 4 de febrero de 2019, se requirió a la parte actora, so pena de decretar el desistimiento tácito, a fin de que lograra la notificación de la menor VANESSA CORRALES OSORIO representada por la señora BLANCA YANET OSORIO RIOS.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la notificación de la precitada co-demandada se efectuó en forma personal el día 9 de julio de 2018[1], se procederá a ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 de la norma procesal civil, en concordancia con el artículo 42 numeral 12 del mismo estatuto procesal, y como corolario, se dejara sin efecto el auto No. 124 precitado.

Igualmente, se procederá a ordenar correr traslado de las excepciones de fondo presentadas por la codemandada CONSORCIO DE REMANENTES DE TELECOM y se requerirá por segunda vez a las entidades SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI y a la PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA, a las que por medio de los oficios números 1707, 1706 y 1708 del 10 de octubre de 2017 respectivamente, se les informó sobre la existencia de este proceso, a fin de que efectuen las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, según lo regla el artículo 375 del C.G.P.

De otro lado, y teniendo en cuenta que el término para resolver de fondo está pronto a vencer, se hace necesario hacer uso de la facultad de prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia, contemplada en el art. 121 del C.G.P.

[1] Folio 345, del archivo PDF "001Cuaderno1" del expediente digital.

hasta por seis (6) meses, en razón al elevado cúmulo de acciones constitucionales como tutelas de primera y segunda instancia, incidentes de desacato y consultas de desacatos, que conlleva a concluir que esta operadora judicial no cuenta con el tiempo suficiente para estudiar de fondo el asunto, dado que se trata de un asunto complejo. En consecuencia, el Despacho hará uso de esta excepción.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V.): **RESUELVE:**

Primero. - EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD de que trata el art. 132 del C.G.P. dentro del presente proceso, y como resultado:

Segundo. - Dejar sin efecto el **Auto Nro. 124 del 04 de febrero de 2019.**

Tercero. – CORRER TRASLADO A LAS PARTES, por el término de **cinco (5) días**, de las excepciones de fondo propuestas por la co-demandada CONSORCIO DE REMANENTES DE TELECOM, en la forma y términos dispuestos en los artículos 370 y 110 del C.G.P.

Cuarto. – REQUERIR a las entidades **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI** y a la **PROCURADURÍA JUDICIAL, AMBIENTAL Y AGRARIA**, a las que por medio de los oficios números 1707, 1706 y 1708 del 10 de octubre de 2017 respectivamente, se les informó sobre la existencia de este proceso, a fin de que efectúen las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, según lo regla el artículo 375 del C.G.P.

Quinto. – PRORROGAR por una sola vez, el término para resolver la instancia por el término máximo legal, esto es, **por seis (6) meses**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, **26 DE ABRIL DE 2021**
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

_____
OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Este documento fue generado co nforme a lo dispuesto en la Ley

Código de veri 10faf291c67b1eb

Valide éste documento electr cial.gov.co/FirmaElectronica